



ANA	FOLIO N°
DCERH	11

CUT N° 215122-2019

Lima, 05 FEB. 2020

SENACE 06/02/2020 10:41

EXP.N°: E4TS-00242-2019

DC: DC-12

Guillermo Angel Vergara Torres

Folios: 11

ADJ/05: ADJUNTA 03 CD

"La recepción del documento no es señal de conformidad"

OFICIO N° 167 -2020-ANA-DCERH

Señor

Marco Antonio Tello Cochachez

Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Diez Canseco N° 351

Miraflores.-

Asunto : Opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio "Central Hidroeléctrica Santa teresa – Componente Campamento", presentado por Inland Energy S.A.C.

Referencia : Oficio N° 033-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 28.01.2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión al Informe Técnico Sustentatorio del asunto, conforme al Artículo 60° del D.S. N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental para las Actividades Eléctricas.

Al respecto, esta Autoridad emite opinión favorable, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico N° 093-2020-ANA-DCERH-AEIGA, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.



Atentamente,

Abg. Eladio M. R. Núñez Peña

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Adjunto:
Diez (10) folios
+ tres (03) CDs

CUT: 215122- 2019

INFORME TÉCNICO N° 093-2020-ANA-DCERH/AEIGA

PARA : **Abg. Eladio M. R. Núñez Peña**
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión favorable al Informe Técnico Sustentatorio "Central Hidroeléctrica Santa Teresa – Componente Campamento", presentado por Inland Energy S.A.C.

REFERENCIA : Oficio N° 033-2020-SENACE-PE/DEAR

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 24 de octubre de 2019, mediante Oficio N° 595-2019-SENACE-PE/DEAR, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (DEAR del SENACE), remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH de la ANA), el Informe Técnico Sustentatorio indicado en el asunto a fin de que se emita la opinión en el marco del artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. El estudio fue elaborado por la consultora Queuña Estudios Biológicos.
- 1.2. El 18 de noviembre de 2019, mediante Oficio N° 2399-2019-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA remitió a SENACE, la Matriz de Información Complementaria N° 239-2019-ANA-DCERH/AEIGA para complementar aspectos relacionados a los recursos hídricos.
- 1.3. El 31 de diciembre del 2019, mediante Oficio N° 704-2019-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE, remitió a la DCERH de la ANA la información complementaria solicitada al ITS indicado en el asunto.
- 1.4. El 16 de enero de 2020, mediante Oficio N° 073-2020-ANA-DCERH, la DCERH de la ANA remitió a SENACE, la Segunda Matriz de Información Complementaria N° 005-2020-ANA-DCERH/AEIGA para complementar aspectos relacionados a los recursos hídricos.
- 1.5. El 23 de enero de 2020, mediante Oficio N° 024-2020-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE, solicita el pronunciamiento final al ITS señalado en el asunto.
- 1.6. El 24 de enero del 2020, mediante Oficio N° 031-2020-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE, remitió información complementaria al ITS indicado en el asunto.
El 28 de enero del 2020, mediante Oficio N° 033-2020-SENACE-PE/DEAR, la DEAR del SENACE remitió información complementaria al ITS indicado en el asunto

MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-2010-AG.



- 2.2. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3. Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2017 MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.
- 2.5. Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.6. Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, Reglamento para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reúso de aguas residuales tratadas.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
- 2.8. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.
- 2.9. Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de cuerpos de agua continentales superficiales.

III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Ubicación

La Central Hidroeléctrica Santa Teresa, se ubica en el distrito Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

El campamento se ubica en el distrito de Santa Teresa, en la margen izquierda del río Vilcanota (no ocupando la faja marginal¹) y margen opuesta de la casa de máquinas.

El administrado señala que durante la etapa de construcción se replanteó y reconfiguró los componentes debido a la topografía de la zona, con la finalidad de reducir cortes y evitar deforestar la zona². Las coordenadas de los vértices reconfigurado del campamento son:

Cuadro N° 01: Vértices del campamento reconfigurado – Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18

Vértice	Este	Norte												
1	762029	8545822	14	762042	8545562	27	762151	8545445	40	762179	8545547	53	762146	8545721
2	762014	8545806	15	762048	8545553	28	762149	8545422	41	762182	8545560	54	762137	8545733
3	762010	8545789	16	762064	8545543	29	762166	8545421	42	762183	8545569	55	762129	8545750
4	762023	8545734	17	762072	8545537	30	762166	8545428	43	762185	8545584	56	762121	8545761
5	762029	8545714	18	762082	8545528	31	762166	8545435	44	762173	8545611	57	762115	8545769
6	762041	8545708	19	762088	8545519	32	762166	8545442	45	762162	8545627	58	762115	8545769
7	762043	8545685	20	762095	8545509	33	762167	8545448	46	762160	8545637	59	762078	8545786
8	762044	8545676	21	762104	8545497	34	762172	8545462	47	762160	8545653	60	762092	8545825
9	762018	8545671	22	762106	8545490	35	762175	8545477	48	762173	8545674	61	762074	8545833
10	762018	8545671	23	762111	8545476	36	762178	8545496	49	762170	8545688	62	762076	8545848
11	762027	8545622	24	762120	8545461	37	762181	8545513	50	762164	8545702	63	762053	8545855
12	762040	8545626	25	762140	8545452	38	762181	8545525	51	762158	8545709	64	762041	8545844
13	762041	8545587	26	762147	8545448	39	762178	8545534	52	762150	8545716	65	762029	8545845

Fuente: Datos del ITS – Tabla 3.5-1 (2da Información Compl. Oficio N° 031-2020-SENACE-PE/DEAR)

¹ Según la R.J. N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal sería 4 m, de acuerdo a la modelación hidráulica la distancia mínima es de 12,47 m para un tiempo de retorno de 50 años.

² Replanteo y reconfiguración señalado en el MEIA aprobado mediante R.D. N° 310-2016-MEM/DGAAE.



3.2. Justificación del proyecto

El ITS, se justifica en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, considerando en el caso que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada.

El Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa, aprobado mediante R.D. N° 082-2011-MEM/DGAAE incluye la instalación de un Campamento Temporal, que sería utilizado durante la etapa de ejecución de obras. Posteriormente, el 11 de julio de 2014, se presentó la solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de la CH Santa Teresa. La MEIA se aprobó mediante R.D. N° 310-2016-MEM/DGAAE del 23.11.2016 que incluyó la permanencia del Campamento Temporal autorizado, el cual sería utilizado durante la etapa de construcción de la Ampliación de la C.H. Santa Teresa.

Por otro lado, el administrado señala que no se han realizado obras en el campamento diferentes a los contemplados en los estudios aprobados por lo que los impactos ambientales son no significativos o leves.

Relación de instrumentos de gestión ambiental

La Central Hidroeléctrica cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 082-2011-MEM/AAE, siendo el Titular del Proyecto la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA. Posteriormente, mediante Resolución Suprema N° 033-2012-EM (18.02.2012), se aprueba la transferencia de la Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Santa Teresa a favor de Luz del Sur S.A.A.

Mediante Informe N° 080-2013-MEM-AAE/KCC otorga conformidad al Informe Técnico de la Mejora Tecnológica del Proyecto Central Hidroeléctrica Santa Teresa "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.

Posteriormente el 23 de noviembre de 2016, mediante R.D. N° 310-2016-MEM/DGAAE se aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Ampliación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa

3.3. Descripción del Proyecto y descripción de las etapas

El presente Informe Técnico Sustentatorio (ITS) tiene como objetivo ampliar la permanencia del campamento para la etapa de operación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa.

El campamento tiene una extensión de 4,2 ha, emplazada sobre una terraza de pendiente suave. Cuenta con infraestructura adecuada para el personal cuente con ambientes adecuados mientras dure su permanencia en el periodo de trabajo. Las instalaciones con las que cuenta el campamento son:

- ✓ Alojamiento para ingenieros / empleados.
- ✓ Staff esparcimiento.
- ✓ Oficinas.
- ✓ Cocina / comedor.
- ✓ Tópico.
- ✓ Sub estación eléctrica 60/10 kv – 5 MVA.
- ✓ Planta de tratamiento de agua potable y planta de tratamiento de aguas residuales.
- ✓ Almacén (3) y taller.
- ✓ Área de almacenamiento de residuos sólidos.
- ✓ Garita.
- ✓ Accesos internos.
- ✓ Parqueo vehicular
- ✓ Cancha deportiva (3).
- ✓ Lavandería.



Etapa de Construcción

El campamento fue construido en el año 2012 durante la implementación de la Central hidroeléctrica Santa Teresa y se mantiene hasta la fecha,³ en donde se aprobó para una capacidad de 450 personas durante la construcción de sus componentes, por lo que para este ITS no se realizará ninguna obra u otra actividad a los ya aprobados.

Etapa de operación y mantenimiento

Durante la operación del campamento, su uso será con fines de atender las labores técnico administrativas, teniéndose espacios que serán empleados para la permanencia de los ingenieros supervisores y personal administrativo, así como talleres y almacenes de los repuestos e insumos requeridos para las labores de mantenimiento, y zonas de recreación (canchas deportivas). La capacidad máxima será la misma a lo señalado en la etapa de construcción.

Etapa de abandono

El retiro de la infraestructura de campamento se dará una vez finalizado el ciclo de vida de la central hidroeléctrica. Se iniciará con el desmontaje de las edificaciones prefabricadas y se procederá con el reacondicionamiento del terreno. Los residuos Etapas y actividades del proyecto

3.4. Inversión y cronograma de ejecución

Presupuesto

El administrado señala que el campamento ya se encuentra construido e instalado, por lo que no necesita un presupuesto adicional para su implementación.

Cronograma de ejecución

Debido a que el campamento ya se encuentra construido e implementado, no aplica un cronograma de ejecución.

3.5. Personal, consumo de agua y del manejo de aguas residuales

3.7.1. Personal

Considerando que el ITS modificará el atributo "temporal" a "permanente" para la vida útil de la Central Hidroeléctrica, el administrado señala que el campamento albergará un total de 45 personas.

3.7.2. Abastecimiento de Agua

En el campamento se tiene una planta de tratamiento de agua para satisfacer la demanda de agua potable. Esta planta hace uso de aguas superficiales, cuya fuente de abastecimiento es la quebrada Shipaspuquio, la misma que cuenta con autorización de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 426-2019-ANA-AAA.UV por un volumen anual de 7 299,98 m³/año (0,23 L/s). La ubicación del punto de captación es: 762447E / 8545373N.

Durante la etapa de operación, el campamento albergará aproximadamente 45 personas permanentes y con una dotación de 120 L/hab/día, se requerirá un caudal de 5,4 m³/día (0,063 L/s). El administrado señala que una vez obtenido la certificación ambiental, solicitarán su licencia de uso de agua, sin que implique la modificación de la PTAP. El caudal aforado fue de 9,16 L/s (791,42 m³/día).

3.7.3. Efluentes domésticos

El campamento cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales doméstica, es un sistema de proceso secundario – biológico⁴, la cual está diseñada para el mayor

³ En el marco de la MEIA para el proyecto "Ampliación de la C.H. Santa Teresa", el administrado señala que replanteó y reconfiguró los vértices de la ubicación del campamento

⁴ Compuesto por una cámara anaerobia y cuatro cámaras de oxidación aerobia de lodos activados por modalidad aeración extendida, asistida por sopladores de aire y difusores, además de un sedimentador. También contempla una



[Handwritten signature]

nivel de operación del campamento. Las aguas residuales tratadas serán descargadas en el río Vilcanota, cuyo caudal máximo de vertimiento será de 0,48 m³/h (funcionamiento 9 horas) la ubicación del punto de vertimiento será: 762040E / 8545875N. El dispositivo de descarga es una tubería de PVC de 8 pulgadas de diámetro, la cual cuenta con una longitud de 75 m hasta la descarga en el río Vilcanota. La PTARD ya cuenta con un caudalímetro instalado.

El manejo y disposición de los lodos generados en la PTAR serán manejados por una EPS-RS especializada⁵.

3.6. Descripción de la línea base en materia de recursos hídricos

Clima y meteorología

Se consideró datos de la estación climatológica Machupicchu, dado que esta se ubica en el área del proyecto.

Las temperaturas medias mensuales registradas en el periodo 2015 – 2018, para los meses de lluvia (noviembre a marzo), varían entre 16,77 °C y 17,91 °C; mientras que en los meses de época seca (abril a octubre) varían entre 15,9 °C y 17,87 °C. El promedio mensual muestra un valor máximo de 17,91 °C en noviembre y un valor mínimo de 15,9 °C en julio.

Para el caso de la precipitación se tiene que en el periodo 2002 – 2009 varió entre 39,2 mm en el mes de junio y 344,7 mm en el mes de marzo. La precipitación total anual fluctúa entre 1696,1 (2005) mm y 2427,5 mm (2002).

En general, para la zona de estudio, se muestra que la estación lluviosa se presenta entre noviembre y marzo, prolongándose incluso hasta abril, mientras que las menores precipitaciones ocurren de mayo a septiembre, que comprenden el período invernal.

En relación a la humedad, para el periodo 2002 – 2009, registra que los promedios medios mensuales varían entre 89,9% (agosto) y 95,5% (enero), mientras que los valores promedios anuales fluctúan entre 88,9% (2009) y 94,2% (2007).

Hidrología

El área de estudio se encuentra ubicado en la cuenca del río Vilcanota, perteneciente al Sistema Hidrográfico del Amazonas. El río Vilcanota se origina a 5443 msnm, en el abra de La Raya (nevado Cunuruna), ubicado en la Cordillera Oriental de los Andes.

Del EIA de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa se ha considerado el análisis de la información hidrométrica, relacionada a los caudales registrados en la estación Km 105, para un periodo de 47 años (1958 - 2007). No se cuenta con registros de caudales de los años 1962, 1963 y 2000.

Con la finalidad de determinar la faja marginal en relación a los componentes del proyecto, la metodología empleada por el administrado fue de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. El ancho mínimo de la faja marginal de acuerdo a la modelación hidráulica realizada en la zona del campamento es de aproximadamente 12 metros. El área del campamento se encuentra en una zona de terraza y ésta se ubica a una altura del río de 10 m.

Calidad de agua

El monitoreo de los puntos señalado en el año 2018 (marzo, junio, setiembre y diciembre), fue evaluada bajo los parámetros establecidos por los lineamientos de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA) cuya norma fue aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM. Asimismo, precisan que el cuerpo de agua

cámara de contacto y un sistema de filtración de los efluentes y un digestor de lodos para el tratamiento del exceso de los lodos secundarios.

⁵ Información consignada en el Oficio N°595-2019-SENACE-PE/DEAR, no fue materia de información complementaria



dentro del área de influencia del proyecto se encuentra en la categoría 4, según la Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA.

Adicional a ello, y de acuerdo al registro histórico (2016-2017), considerando que el río Vilcanota contaba con la categoría 3 (R.J. N° 202-2010-ANA, actualmente derogada), el administrado también realizó la comparación con la categoría señala y con el D.S. N° 015-2015-MINAM, norma vigente en el periodo del monitoreo realizado.

Para el presente ITS, el administrado presentó resultados del monitoreo de calidad de agua realizado en 2 estaciones, siendo:

Cuadro N° 01: Estaciones de muestreo de calidad de agua

Estación	Descripción	Coordenadas UTM, WGS 84 - Zona 18	
		Este	Norte
CAG-03	Río Vilcanota, aproximadamente a 430 m aguas arriba del punto de descarga de la PTAR	762 297	8 545 513
CAG-04	Río Vilcanota, aproximadamente a 270 m aguas abajo del punto de descarga de la PTAR	762 034	8 546 149

Fuente: Datos del ITS / Tabla 3.10-15 (Segunda Información Complementaria)

Con el monitoreo realizado en el año 2018, los parámetros que superaron el ECA fue el fósforo total, sólidos totales en suspensión lo cual puede darse por el arrastre de materiales en la temporada de lluvias. Adicional a ellos, los coliformes termotolerantes también superaron el ECA establecido, posiblemente por aguas residuales vertidas por poblaciones locales que no cuentan con un sistema de tratamiento, aguas arriba en relación a su punto de control con lo que cuenta actualmente la central hidroeléctrica.

3.7. De la Evaluación de Impactos en materia de Recursos Hídricos

Considerando que el presente ITS comprende que el campamento construido y habilitado para la etapa de construcción será permanente, se tiene:

Alteración de la calidad del agua

La descarga de los efluentes del campamento podría ocasionar una ligera modificación en las condiciones de calidad de las aguas del río Vilcanota, sin embargo, no sería mayor a los aportes generados durante la etapa de construcción, debido a la diferencia de mano de obra promedio de 400 personas a 40 personas. La intensidad del impacto es negativo bajo.

- ✓ Extensión de Zona de Mezcla

El administrado determinó la extensión de la zona de mezcla empleando el método simplificado desarrollado por la US-EPA. De acuerdo al cálculo realizado, para el río Vilcanota es de 446,03 m.

- ✓ Evaluación del Efecto de Vertimiento

El administrado empleó la "Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto del vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua" aprobado mediante R.J. N° 108-2017-ANA, por lo que consideró la condición más crítica del río Vilcanota y el caudal máximo de vertimiento de la PTAR.

De acuerdo a la serie histórica de caudales medios mensuales del río Vilcanota⁶ desde el año 1958 al 2015, se consideró los caudales de los últimos cinco años, siendo el caudal crítico 30,50 m³/s. Las concentraciones del cuerpo receptor fueron las que



⁶ Del EIA se consideró el análisis de la información hidrométrica, relacionada a los caudales registrados en la estación Km 105, para un periodo de 47 años. No se cuenta con registros de caudales de los años 1962, 1963 y 2000

formaron parte del programa de monitoreo en la estación CAG-03 realizado en setiembre del año 2017.

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2011	195.20	397.00	434.50	283.40	102.40	52.00	51.00	37.90	41.50	50.40	57.60	119.80
2012	224.90	433.20	313.50	175.40	94.00	52.50	38.20	31.00	30.90	37.00	54.40	175.40
2013	274.00	409.50	313.80	136.10	67.90	52.00	39.60	35.00	34.40	49.10	99.30	221.80
2014	308.70	367.80	187.20	106.10	67.10	43.10	35.50	32.10	30.50	41.90	38.60	88.00
2015	233.60	233.40	283.40	211.60	95.60	53.90	37.10	32.50	33.00	36.40	55.20	140.20
Promedio	247.28	368.18	306.48	182.52	85.40	50.70	40.28	33.70	34.06	42.96	61.02	149.04
Máx.	308.70	433.20	434.50	283.40	102.40	53.90	51.00	37.90	41.50	50.40	99.30	221.80
Mínimo	195.20	233.40	187.20	106.10	67.10	43.10	35.50	31.00	30.50	36.40	38.60	88.00

Fuente: Datos del ITS / Cuadro 2.1 del Anexo 2E (Oficio N° 031-2020-SENACE-PE/DEAR)

Al ser una PTARD que viene operando y cuenta con autorización de vertimiento, las concentraciones del efluente (EF-2) fueron las que se registraron en el año 2017⁷. El caudal máximo de vertimiento será de 0,48 m³/h y un funcionamiento de 9 horas continuas de la PTARD/día. El volumen anual de vertimiento será de 1576,8 (0,133 L/s).

Cuadro N° 02: Volumen mensual de vertimiento (m³)

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	JUL	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
133,92	120,96	133,92	129,6	133,92	129,6	133,92	133,92	129,6	133,92	129,6	133,92	1576,8

Fuente: Datos del ITS / Tabla 3.6-5 (Oficio 033-2020-SENACE-PE/DEAR)

De acuerdo a la evaluación del efecto de vertimiento y del balance de masa presentado, las concentraciones calculadas en el límite de zona de mezcla, todos los parámetros evaluados cumplirán con los ECA-Agua, Categoría 4.

Parámetros	Calidad de las aguas residuales tratadas	Calidad del cuerpo receptor	Calidad después de mezcla	ECA-Agua Categoría 4-Rios Selva
pH	7.56	7.31	7.30	6,5 - 9,0
Temperatura (°C)	21.8	16.4	16.4	-
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg/L)	5	3	3.0	10
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	6	24	24	<400
Aceites y grasas (MEH) (mg/L)	0.4	0.2	0.2	5,0
Coliformes Termotolerantes (NMP/100 ml)	4,900	790	790	2000

Cabe señalar que de acuerdo a los reportes del SIMCAL en el periodo 09/2017 a 09/2019 se tiene que aguas arriba del punto de vertimiento, el número más probable de Coliformes incumple el ECA-Agua. Por otro lado, en relación a las aguas residuales tratadas, cumplen con los LMP establecidos de acuerdo al D.S. N° 003-2010-MINAM.

Disminución de disponibilidad hídrica

El requerimiento de agua en el campamento será cubierto mediante la captación en la quebrada Shipaspuquio, la cual se realiza en un tramo previo a su descarga al río Vilcanota, por lo que no afecta el uso por parte de terceros. El impacto identificado es negativo no significativo.



3.8. De las medidas de manejo ambiental en materia de recursos hídricos

El administrado presenta la actualización⁸ y complementación de medidas de manejo ambiental, teniendo:

Etapa de construcción

No aplica, ya que el campamento se encuentra construido y habilitado

Etapa de operación

- ✓ Se instalarán contenedores herméticos para la disposición de residuos de aceites y lubricantes que sean utilizados en las áreas de trabajo de la Central Hidroeléctrica.
- ✓ Durante los trabajos de mantenimiento de estructuras, se deberá tener cuidado de no producir algún tipo de efluente que podría afectar a la calidad de agua superficial más próximo al área, en caso de producirse un derrame, este será recogido con paños absorbentes y depositado en recipientes de metal, posteriormente serán trasladados a un relleno de seguridad.
- ✓ Se realizará el mantenimiento adecuado y periódico de la instalación de la PTAR, de modo que garantice su adecuado funcionamiento en base a la cantidad de material a tratar y los parámetros aprobados.
- ✓ La captación de los volúmenes de agua se realizará de acuerdo a la autorización que se obtenga por parte de la Autoridad Nacional del Agua.

Programa de Monitoreo Ambiental – Punto de vertimiento y puntos de control

Los puntos establecidos que formarán parte del programa de monitoreo para el presente ITS será:

Cuadro N° 03: Programa de Monitoreo

Estación	Descripción	Ubicación, Coordenadas UTM	
		Este	Norte
Agua Residual Tratada			
EF-02 ¹	Punto de control del vertimiento de agua residual tratadas	762040	8545875
1: La ubicación del punto de vertimiento se mantiene en relación a la autorización de vertimiento vigente (R.D. N° 132-2017-ANA-DGCRH)			
Parámetros: A&G, SST, pH, T°, DBO, DQO, Coliformes Termotolerantes			
Frecuencia: Mensual			
Norma Aplicable: D.S. N° 003-2010-MINAM			
Agua Superficial			
CAG-03	Río Vilcanota, aprox 430 aguas arriba en relación al punto de descarga de las aguas residuales tratadas	762297	8545513
CAG-04	Río Vilcanota, a 450 m aguas abajo en relación al punto de vertimiento de aguas residuales domésticas	761970	8546310
Parámetros: A&G, cianuro libre, conductividad, DBO, fenoles, fósforo total, OD, pH, SST, T°, arsénico, bario, cadmio disuelto, cobre, cromo VI, mercurio, níquel plomo, selenio, zinc y Coliformes termotolerantes			
Frecuencia: Trimestral			
Norma Aplicativa: D.S. N° 004-2017-MINAM, Categoría 4 Ríos de la Selva			



⁸ no se han identificado impactos negativos significativos; motivo por el cual no se considera que las actividades relacionadas al presente ITS contribuyan a generar impactos mayores o potenciar los ya identificados en el EIA y la MEIA aprobados. Las medidas de adecuación y control incluidas en el EIA y MEIA aprobados

(Handwritten mark)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El proyecto tiene la finalidad de modificar la condición del campamento, de temporal a permanente durante toda la vida útil de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa. Actualmente el campamento se encuentra implementado en su totalidad por lo que no involucra actividades de construcción.
- 4.2 El administrado indica que en la etapa de construcción replanteó y reconfiguró los vértices de ubicación de campamento y se manifiesta en la MEIA del proyecto "Ampliación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa" aprobada mediante R.D. N° 310-2016-MEM/DGAAE, no obstante en el Informe N° 856-2016-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/CCR/MSG/GCP/GNO que da origen a la Resolución indicada, no muestra la reconfiguración que indica el administrado. Sin embargo, en relación al recurso hídrico, se tiene que el campamento se ubica en la margen izquierda del río Vilcanota, sobre una terraza que se ubica a una altura del río de 10 m. Se determinó que el área del campamento se ubica fuera de la faja marginal, determinándose una distancia de 12,0 metros aproximadamente.
- 4.3 En la etapa de operación, el campamento albergará un total de 45 trabajadores permanentes y con una dotación de 120 l/hab/día, la demanda requerida será de 5,4 m³/día, el cual posteriormente tramitará la licencia de agua respectiva. La fuente de abastecimiento de agua será la quebrada Shipaspuquio, cuyo caudal aforado es de 791,42 m³/día y no afecta el uso por parte de terceros. La ubicación del punto de captación será la misma a la indicada en la Resolución Directoral N° 426-2019-ANA-AAA.UV que autoriza el uso de agua para la ejecución de obras para el proyecto "Ampliación de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa".
- 4.4 Actualmente el campamento cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas con un sistema de lodos activados con aireación extendida y para el presente proyecto, el caudal máximo de vertimiento será de 0,48 m³/h con un funcionamiento de 9 horas continuas y un volumen anual de vertimiento de 1576,8 m³. Las aguas residuales tratadas serán descargadas en el río Vilcanota.
- 4.5 De acuerdo al cálculo de extensión de la zona de mezcla se tiene que para el río Vilcanota será de 446,0 m. De la evaluación del efecto de vertimiento y del balance de masa presentado, las concentraciones calculadas en el límite de la zona de mezcla cumplirán con los ECA-Agua, Categoría 4. Cabe señalar que de acuerdo a los reportes del SIMCAL en el periodo 09/2017 a 09/2019 se tiene que aguas arriba del punto de vertimiento, el número más probable de Coliformes incumple el ECA-Agua. Por otro lado, en relación a las aguas residuales tratadas, cumplen con los LMP establecidos de acuerdo al D.S. N° 003-2010-MINAM.
- 4.6 El proyecto no generará impactos negativos significativos sobre el recurso hídrico, sin embargo se plantean medidas de manejo ambiental relacionadas al recurso hídrico, los mismos que se encuentran detallados en el ítem 3.8 del presente informe. Del mismo modo, plantean el programa de monitoreo del efluente y puntos de control. El código de la estación, ubicación, parámetros, norma aplicable y frecuencia de monitoreo se encuentra señaladas en el Cuadro N° 03 del presente informe.
- 4.7 De la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio "Central Hidroeléctrica Santa Teresa – Componente Campamento", presentado por Inland Energy S.A.C., cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los Recursos Hídricos.



V. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Emitir opinión favorable de acuerdo al artículo 60° del D.S 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le compete a la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2. Considerar la presente opinión favorable en la Certificación Ambiental; sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos ni otros requisitos legales con los que deberá contar Inland Energy S.A.C., para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- 5.3. De contar con la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio "Central Hidroeléctrica Santa Teresa – Componente Campamento", presentado por Inland Energy S.A.C, deberá tramitar la Licencia de Uso de Agua del punto de captación contemplada en el Presente ITS ante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota.
- 5.4. De aprobarse el Informe Técnico Sustentatorio "Central Hidroeléctrica Santa Teresa – Componente Campamento", presentado por Inland Energy S.A.C., deberá tramitar la autorización de vertimiento doméstico propuesta del presente informe, ante la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.5. Remitir copia del presente Informe Técnico a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Lima, 03 de febrero de 2020.

Atentamente,



Ing. Romina V. Vizconde Suárez

CIP 87513

Profesional Especialista de la DCERH

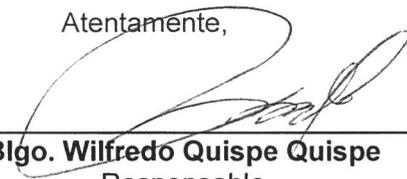
Lima, 03 de febrero de 2020.

Visto el Informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

Atentamente,



Blgo. Wilfredo Quispe Quispe
Responsable
Minero y Energético



Lima, 05 FEB. 2020

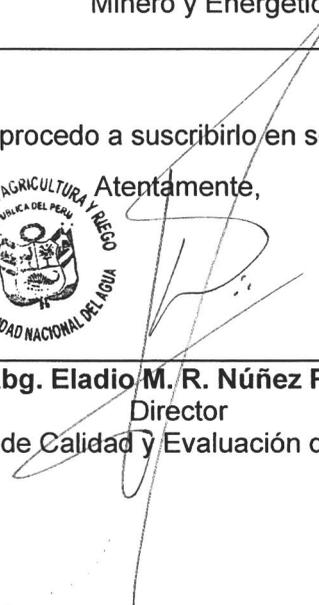
Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo en señal de conformidad

Atentamente,



Abg. Eladio M. R. Núñez Peña
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Recursos Naturales Productivos

AUTORIZACIÓN NACIONAL DEL AGUA DCERH - AEIGA
29 ENE 2020
FOLIO Nº
Recibido por: ANA
Hora: 10:20
P.O. R.D.R.: J.J.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12672842928140

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio FIR 10502366 hard

Miraflores, 28 de enero de 2020

AUTORIZACIÓN NACIONAL DEL AGUA
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
28 ENE 2020
Recibido por: J.S. 5:30
Hora: CUT:

AUTORIZACIÓN NACIONAL DEL AGUA
MANTANILLA UNICA
RECEPCIÓN
28 ENE 2020
Recibido por: sch
Hora: 10:20 Folios: 2
CUT: 215122
LA RECEPCIÓN NO IMPLICA CONFORMIDAD

OFICIO N° 00033-2020-SENACE-PE/DEAR

Señor
ELADIO MÁXIMO RAMÓN NUÑEZ PEÑA
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro
Presente.-

Asunto : Se remite información complementaria relacionada con el levantamiento de observaciones presentada para el Informe Técnico Sustentatorio de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa - Componente Campamento, presentado por Inland Energy S.A.C.

Referencia : Carta N° 013-2020/GD
Trámite E-ITS-00242-2019 DC-10 (28.01.20)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y en relación con el documento de la referencia, por medio del cual Inland Energy S.A.C. presentó ante la Dirección a mi cargo información complementaria para la subsanación de las observaciones formuladas en la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa - Componente Campamento.

Al respecto, adjunto en formato digital (CD) copia de la información mencionada, a fin de que se sirva emitir su pronunciamiento final dentro del plazo otorgado mediante Oficio N° 00024-2020-SENACE-PE/DEAR.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

San Isidro: 28/01/20
Pase a:
 AERH GITN ESF
 AEIGA COORD. ADM. AEGL
Para: W. Guispe
 Atender Revisión e Informe
 Acción Necesaria Informar
 Proseguir con el trámite Evaluar y Proseguir
ANA - DCERH

AUTORIZACIÓN NACIONAL DEL AGUA
V.O.B.
AU. Abg. Eladio M.R. Nuñez Peña
Director

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 07619-PE/2016 y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Av. Diez Canseco 351,
Miraflores - Lima.
Teléfono (511) 500-0710
www.senace.gob.pe



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12668185852104

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la universalización de la salud"

ANA	FOLIO Nº
DCEI.H	48

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio FIR 10502366 hard Miraflores, 23 de enero de 2020

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA DCERH - A.G.A.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

24 ENE 2020

Recibido por: [Signature]

Hora: 5:00

CUT:

27 EN

Recibido por: [Signature]

Hora: 9:26

OFICIO Nº 00031-2020-SENACE-PE/DEAR

Señor
ELADIO MÁXIMO RAMÓN NUÑEZ PEÑA
 Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua
 Calle Diecisiete Nº 355, Urb. El Palomar - San Isidro
 Presente.-

Asunto : Se remite información complementaria relacionada con el levantamiento de observaciones presentada para el Informe Técnico Sustentatorio de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa - Componente Campamento, presentado por Inland Energy S.A.C.

Referencia : Carta Nº 011-2020/GD
 Trámite E-ITS-00242-2019 DC-8 (23.01.20)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y en relación con el documento de la referencia, por medio del cual Inland Energy S.A.C. presentó ante la Dirección a mi cargo información complementaria para la subsanación de las observaciones formuladas en la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa - Componente Campamento.

Al respecto, adjunto en formato digital (CD) copia de la información mencionada, a fin de que se sirva emitir su pronunciamiento final dentro del plazo otorgado mediante Oficio Nº 00024-2020-SENACE-PE/DEAR.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Marco Antonio Tello Cochachez
 Director de Evaluación Ambiental para
 Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
 CIP Nº 91339
 Senace

San Isidro: 24.ENE.2020

Pase a:

AERH GITN ESF

DEARSA COORD. ADM. AEGL

Para: [Signature]

Atender Revisión e Informe

Acción Necesaria Informar

Proseguir con el trámite Evaluar y Proceder

ANA - DCERH

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 VºBº

Abg. Eladio M. R. Núñez Peña
 Director
 Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 VENTANILLA ÚNICA
RECEPCIÓN

24 ENE 2020

Recibido por: [Signature]

Hora: 9:22 Folios: 2

CUT: 215122

LA RECEPCIÓN NO IMPLICA CONFORMIDAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Av. Diez Canseco 351,
 Miraflores - Lima.
 Teléfono (511) 500-0710
 www.senace.gob.pe

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Dirección de Calidad y Evaluación
de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
DCERH - AEIGA

ANA FOLIO Nº
DCERH 39

23 ENE 2020

24 ENE 2020



PERÚ
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12664003693542

FIRMADO POR:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

TELLO COCHACHEZ Marco
Antonio FIR 10502366 hard

Miraflores, 21 de enero de 2020

OFICIO Nº 00024-2020-SENACE-PE/DEAR

Señor
ELADIO MÁXIMO RAMÓN NUÑEZ PEÑA
Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua
Calle Diecisiete Nº 355, Urb. El Palomar
San Isidro.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
**VENTANILLA ÚNICA
RECEPCIÓN**
23 ENE 2020
Recibido por: [Signature]
Hora: 10:45 Folios: 1
CUT: 015122
LA RECEPCION NO IMPLICA CONFORMIDAD

Asunto : Solicitud aclaración sobre pronunciamiento final y opinión técnica, en el marco de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa - Componente Campamento, presentado por Inland Energy S.A.C.

Referencia : a) Oficio Nº 00595-2019-SENACE-PE/DEAR (06.08.2019)
b) Oficio Nº 00704-2019-SENACE-PE/DEAR (30.12.2019)

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia a), mediante el cual esta Dirección remitió el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa - Componente Campamento (en adelante, ITS), solicitándole a su despacho su pronunciamiento final de la evaluación del ITS, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014- 2019-EM¹. Adicionalmente, mediante el oficio de la referencia b), esta Dirección solicitó excepcionalmente a su despacho el pronunciamiento final respecto al levantamiento de observaciones del ITS.

En tal sentido, considerando que el plazo otorgado a través del Oficio Nº 0704-2019-SENACE-PE/DEAR venció el 15 de enero de 2020, a la fecha, nos encontramos a la espera

¹ "Artículo 46. Observaciones

46.1 El SENACE evalúa el EIA-d y, en caso corresponda, formula observaciones al mismo, las cuales son notificadas en una única oportunidad al titular del proyecto, conjuntamente con las formuladas por las entidades autoritativas y los opinantes técnicos. Las mencionadas autoridades sólo podrán emitir observaciones en el marco de sus competencias, encontrándose prohibidas de formular nuevas observaciones a aquellas comunicadas al titular durante el proceso de evaluación del expediente.

46.2 El titular debe atender el requerimiento en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, plazo que puede prorrogarse por única vez hasta por veinte (20) días hábiles adicionales, si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial, debiendo contar con el pronunciamiento expreso del SENACE. Durante dicho periodo se suspende el plazo para emitir la resolución correspondiente. La subsanación de las observaciones formuladas, debe estar acompañada de una versión en digital actualizada del EIA-d, en los aspectos que correspondan.

46.3 Recibida la subsanación, el SENACE remite la documentación a las entidades observantes para la emisión de su pronunciamiento final, el cual le debe ser alcanzado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, con lo cual puede proceder a la emisión de la resolución respectiva". (Resaltado agregado).

Av. Diez Canseco Nº 351
Miraflores, Lima 18, Perú
T: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

San Isidro: 24 ENE 2020
Pase a:
 AERH GITN ESF
 AEIGA COORD. ADM. AEGL
Para: W. Quispe / R. Vizeconde
 Atender Revisión e Informe
 Acción Necesaria Informar
 Proseguir con el trámite Evaluar y Proce...
ANA - DCERH





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

de su pronunciamiento final, el cual constituye una opinión técnica vinculante, necesaria para la continuación de la evaluación y resolución del procedimiento respectivo.

Ahora bien, si bien remitió el Oficio N° 0073-2020-ANA-DCERH del 17 de enero del 2020, a través del cual señaló la información presentada por el administrado modifica los vértices del área del campamento y no habiendo subsanado las observaciones, por lo que ha visto conveniente remitir una segunda matriz de información complementaria, se le solicita aclarar si el contenido señalado en dicho oficio es su pronunciamiento final, considerando el procedimiento administrativo regulado en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM. Adicionalmente, se le solicita precisar si dicho pronunciamiento corresponde una opinión favorable o no favorable sobre el ITS.

Por consiguiente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde que el Titular de la Autoridad Nacional del Agua debe emitir los documentos señalados en el párrafo precedente, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, bajo responsabilidad.

Atentamente,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace



02 ENE 2020
5-43

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco
Antonio (FIR10502366)

Miraflores, 27 de diciembre de 2019

OFICIO Nº 00704-2019-SENACE-PE/DEAR

Señor
ELADIO MÁXIMO RAMÓN NUÑEZ PEÑA
Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua
Calle Diecisiete N° 355, El Palomar - San Isidro
Presente. -

Recibido por: [Signature]
31 DIC 2019
Hora: [Signature]
CUT: [Signature]

VENTANILLA ÚNICA
RECEPCIÓN
30 DIC 2019
Recibido por: [Signature]
Hora: [Signature] Folios: [Signature]
CUT: [Signature]
RECEPCIÓN NO IMPLICA CONFORMIDAD

Asunto : Se remite subsanación de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio "Central Hidroeléctrica Santa Teresa - Componente Campamento", presentado por Inland Energy S.A.C.

Referencia : a) Carta Nº 423-2019/GD del 23.12.2019 (Trámite DC-04 E-ITS-00242-2019)
b) Oficio Nº 2329-2019-ANA-DCERH

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia a), por medio del cual ENEL Green Power Perú S.A., remitió a la Dirección a mi cargo información adicional para el levantamiento de observaciones de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Central Eólica Wayra I para el proyecto "Wayra Extensión", remitidas por su despacho a través del documento de la referencia b).

Al respecto, adjunto al presente en formato digital (CD) copia de la mencionada información, a efectos de que se sirva emitir su pronunciamiento final en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme a lo indicado en el numeral 3.5 del artículo 3º de las disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, aprobadas por Decreto Supremo Nº 060-2013-PCM.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP Nº 91339
Senace



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

VERIFICACIÓN 26

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ANA
CUCRI
LIO Nº 11

OR:

Miraflores, 23 de octubre de 2019

COCHACHEZ Marco (FIR10502366)

OFICIO N° 595-2019-SENACE-PE/DEAR

Señor

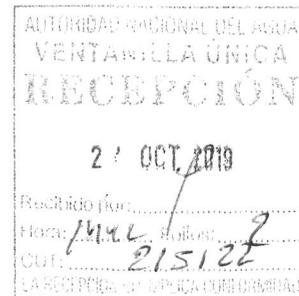
ÓSCAR ALBERTO AVALOS SANGUINETTI

Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro

Presente.-



Asunto : Solicitud de opinión técnica sobre el Informe Técnico Sustentatorio "*Central Hidroeléctrica Santa Teresa - Componente Campamento*", presentado por Inland Energy S.A.C.

Referencia : Trámite E-ITS-00242-2019 (10.10.2019)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, por medio del cual la empresa Inland Energy S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó ante la Dirección a mi cargo el Informe Técnico Sustentatorio "*Central Hidroeléctrica Santa Teresa - Componente Campamento*", para su evaluación correspondiente.

Al respecto, en atención a que las actividades del citado proyecto es adyacente a cuerpo de agua superficial, se remite adjunto al presente en formato digital (01 CD) copia del ITS en mención, a fin de que se sirva emitir la opinión técnica correspondiente en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles, de conformidad con el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

De requerir coordinaciones adicionales, comunicarse con el Sr. Antero Melgar al teléfono 5000710 – Anexo 3110; o, al correo electrónico amelgar@senace.gob.pe

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Av. Diez Canseco 351,
Miraflores - Lima
Teléfono (511) 500-0710
www.senace.gob.pe